OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S.
NIT : 901526664-7

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 00 000447

FECHA : 20/05/2026
A FAVOR DE : REENCAUCHADORA RENOVANDO S A S NIT: 900019033-1
COMPROMISO : CTO-075-2026 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANDAS NUEVAS PARA REENCAUCHE DE LLANTAS 265/70R, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN MAYOR Y MENOR DE LLANTAS MEDIANTE PROCESO EN CALIENTE, Y LA REPARACIÓN DE RINES DE ALUMINIO 19.5, PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S., CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD,SEGURIDAD Y DISPONIBILIDAD OPERATIVA DE LOS VEHÍCULOS"
DISPONIBILIDAD : 00 000389 -- 06/04/2026
DEPENDENCIA : GERENCIA GENERAL
N°. CONTRATO : CTO-075-2026
TIPO CONTRATO : NA - NA

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

RUBROS	DESCRIPCIÓN	FUENTE RECURSO	DISPONIBILIDAD	VALOR
424501036120	Llantas reencauchadas	00-RECURSO PROPIOS	000389 - 06/04/2026	468,236,400.00
Rubro mayor:	42450103 / OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO).			
			TOTALES	**468,236,400.00**

VIGENCIA : 2026
VALOR : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS.

Revisó
Lider de Presupuesto
Cristian Fernando Cruz Sanabria

Aprobó
Gerente Administrativa y financiera
Adriana Estupiñán Jaramillo

ELABORÓ:
CRUZ SANABRIA CRISTIAN FERNANDO

CONTRATO No. CTO-075-2026 (UF8) SUSCRITO ENTRE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. Y REENCAUCHADORA RENOVANDO S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte; **CAROLINA MARTÍNEZ CUELLAR**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.086.439, actuando en calidad de Representante Legal de la **OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S**., sociedad de tipo comercial, legalmente constituida, con NIT No. 901.526.664-7, todo lo cual consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **LA OPERADORA**, y por otra parte, **OMAR ALBEIRO HURTADO JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 70.905.430**, en calidad de Gerente **REENCAUCHADORA RENOVANDO S.A.S.** identificada con NIT No. **900.019.033-1**, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO,** en adelante el **Contrato,** que se regirá por las normas de derecho privado, el cual, a partir de su formalización y firma, se regirá por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día 01 de octubre de 2021, según documento privado de constitución de Sociedad por Acciones Simplificada se inscribió en la Cámara de Comercio de Bogotá, la constitución de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., cuyo objeto social principal corresponde a la prestación del servicio público de transporte masivo en Bogotá D.C. o su área de influencia, en sus diferentes componentes y modalidades, entre otras actividades, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus estatutos.

2. Que la Operadora suscribió el Contrato Interadministrativo de Operación No. 1224 de 2021 con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio, cuyo objeto consiste en "Otorgar en Concesión no exclusiva y conjunta con los Concesionarios existentes en el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP de Bogotá D.C., la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional 8 Perdomo II, y respecto de los grupos de servicios que se originen, conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Operación de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el Contrato Interadministrativo y en sus documentos de Estudios Previos y Anexos". que desde esta fecha se vienen identificando los requerimientos establecidos tanto para la etapa pre-operativa como operativa que le permitan cumplir con sus obligaciones durante la vigencia contractual definida, progresivamente se han definido las necesidades de adquisición de bienes y servicios para tal fin.

3. Que, de acuerdo con el Contrato No. 1224 de 2021, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. debe celebrar los contratos necesarios para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y la continuidad del servicio público de transporte. Estas responsabilidades están señaladas en los capítulos 3, 7, 8, 10 y 11, y se complementan con lo dispuesto en el Anexo 3 sobre ITS y el Anexo 5 del Manual de Mantenimiento.

En este sentido, la necesidad de contratar el suministro e instalación de bandas nuevas para reencauche de llantas 265/70 como la prestación del servicio de reparación mayor y menor de llantas y la reparación de rines 19.5 responde a los principios de proporcionalidad, gestión y planeación, teniendo en cuenta que, además de permitir el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la entidad, asegura la recuperación de la vida útil de las llantas y rines. Lo anterior, garantiza que la flota mantenga los niveles de seguridad vial exigidos por la Ley, considerando que la intervención técnica certificada de los componentes de las llantas y rines garantiza la Operación y con ello la continuidad del servicio público de transporte en óptimas condiciones de calidad y seguridad para los usuarios.

4. Que, de acuerdo con los dispuesto en los Artículos 11, 12, 13 y 14 del Manual de Compras y Contratación de la ODT, La Operadora realizó la apertura del proceso Invitación Pública ODT-IPCA-006-2026 cuyo objeto es *"suministro e instalación de bandas nuevas para reencauche de llantas 265/70, prestación del servicio de reparación mayor y menor de llantas mediante proceso en caliente, y la reparación de rines 19.5, para la flota vehicular de la operadora distrital de transporte s.a.s., con el fin de garantizar la continuidad, seguridad y disponibilidad operativa de los vehículos.".*

CONTRATO No. CTO-075-2026 (UF8) SUSCRITO ENTRE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. Y REENCAUCHADORA RENOVANDO S.A.S.

5. con un presupuesto asignado por la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, ($503.480.000) M/CTE INCLUIDO IVA valor que incluye los gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y demás impuestos de Ley, cuyos términos de referencia y demás documentos precontractuales, fueron publicados en la plataforma de contratación SECOP II con el siguiente cronograma:

ETAPA	FECHA	LUGAR
Publicación Términos de Referencia Preliminares.	09 de Abril de 2026	A través del Portal Único de Contratación SECOP II
Plazo máximo para la recepción de Observaciones o aclaraciones a los Términos de Referencia preliminares.	15 de Abril de 2026, hasta las 4:00 p.m.	A través del Portal Único de Contratación SECOP II
Respuesta a observaciones y Publicación de Términos de Referencia definitivos.	20 de Abril de 2026	A través del Portal Único de Contratación SECOP II
Adendas y designación del Comité Evaluador.	21 de Abril de 2026	A través del Portal Único de Contratación SECOP II
Recepción de ofertas y Cierre de la Invitación	24 de Abril de 2026, hasta las 4:00 p.m	A través del Portal Único de Contratación SECOP II
Publicación del Informe de Evaluación.	29 de Abril de 2026	A través del Portal Único de Contratación SECOP II
Plazo para subsanar y recepción de observaciones al Informe de Evaluación.	04 de Mayo, hasta las 11:59 p.m..	A través del Portal Único de Contratación SECOP II
Evaluación Final y respuestas a las observaciones.	07 de Mayo de 2026	A través del Portal Único de Contratación SECOP II
Acto de Adjudicación	11 de Mayo de 2026	A través del Portal Único de Contratación SECOP II
Perfeccionamiento del Contrato	14 de Mayo de 2026	A través del Portal Único de Contratación SECOP II

6. Que para el proceso de evaluación se presentaron los proponentes **LOGISTICA M&M, RENOVANDO S.A.S., RETECTIRE S.A.S. y AUTOMUNDIAL S.A.** Una vez surtida la etapa de evaluación y subsanación de requisitos habilitantes y ponderables se obtuvieron los resultados que a continuación se relacionan:

EVALUACIÓN FINAL – REQUISITOS HABILITANTES				
PROPONENTE	**JURÍDICO**	**FINANCIERO**	**TÉCNICO**	**RESULTADO**
LOGISTICA M&M	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO
RENOVANDO S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RETECTIRE S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
AUTOMUNDIAL S.A.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO

EVALUACIÓN PONDERABLES							
OFERENTE	**OFERTA ECONÓMICA**	**PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA**	**ADICIONAL (sin costo primer reencauche)**	**ADICIONAL (sin costo segundo reencauche y subsiguientes)**	**ADICIONAL (en reparación de rines)**	**Tiempo de Entrega**	**Total**
RENOVANDO S.A.S.	$503.476.862	37		10	8	5	60

7. Que mediante acta de adjudicación de la oferta y como resultado de la evaluación de requisitos habilitantes

y ponderables, se procede a adjudicar la oferta al proponente REENCAUCHADORA RENOVANDO S.A.S., por cumplir con lo requerido en los términos de referencia de la solicitud publica de ofertas ODT-IPCA-006-2026, teniendo en cuenta que, por la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 503.476.862) M/CTE. IVA incluido y por un plazo de ejecución de NUEVE (9) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio y aprobación de las pólizas.

8. Que, en virtud de su naturaleza jurídica, la empresa contratante se constituye como una sociedad de economía mixta, lo que le otorga autonomía administrativa, patrimonial y financiera conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998. Esta autonomía implica la facultad de gestionar sus recursos y desarrollar su objeto social con sujeción a las normas del derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública, conforme al artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.

9. Que, la celebración del presente contrato se fundamenta en el ejercicio de dicha autonomía, que habilita a la entidad para seleccionar libremente a sus contratistas, establecer las condiciones contractuales más eficientes para el cumplimiento de sus fines y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a su cargo, sin someterse a los procedimientos previstos en el Estatuto General de Contratación Pública. Esta potestad, lejos de traducirse en arbitrariedad, impone una responsabilidad reforzada en la aplicación de principios como la transparencia, la eficiencia, la planeación y la responsabilidad, que orientan tanto la gestión contractual como la toma de decisiones administrativas.

10. Que, los Representantes Legales cuentan con las facultades inherentes para suscribir el contrato y adelantar las gestiones correspondientes, en consecuencia, se celebra el presente contrato sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANDAS NUEVAS PARA REENCAUCHE DE LLANTAS 265/70R, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN MAYOR Y MENOR DE LLANTAS MEDIANTE PROCESO EN CALIENTE, Y LA REPARACIÓN DE RINES DE ALUMINIO 19.5, PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S., CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD Y DISPONIBILIDAD OPERATIVA DE LOS VEHÍCULOS.

SEGUNDA. ALCANCE: el suministro y servicios de instalación y reparación de llantas y de rines debe cumplir con las siguientes condiciones y características:

1. Suministro e Instalación de Bandas Nuevas para reencauche de Llantas:

   a. Categoría del Repuesto:

REPUESTO		
Ítem	**APLICACIÓN**	**DESCRIPCIÓN**
1	LLANTAS	REENCUACHE PARA LLANTA 265/70R - rin de aluminio 19.5.

   b. El estado de la carcasa se validará a través de correspondiente análisis técnico, con el fin de identificar si por su estado requiere un ancho de banda de menor o mayor a 230mm.

   c. Nota: Con base en el análisis del rendimiento kilométrico promedio de las llantas y la proyección de operación estimada para el periodo comprendido entre abril y diciembre de 2026, se determina la siguiente necesidad: se proyecta la ejecución de 595 para primer reencauche, con un Kilometraje mínimo de 45.000, de igual manera, se estiman 216 reencauches correspondientes a segundo y subsiguientes reencauches, con un kilometraje mínimo de 35.000, conforme las condiciones de operación de la flota.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el histórico de reparaciones mayores y menores en caliente, el porcentaje de cascos técnicamente aptos, se proyectan 161 intervenciones, como parte de la estrategia de optimización del recurso y aprovechamiento técnico de la carcasa.

Estas proyecciones se encuentran alineadas con los niveles de operación esperados y los indicadores de rendimiento.

d. Llantas reencauchadas: Para verificar que la propuesta se ajusta a todas las especificaciones técnicas solicitadas en este formato y a las obligaciones que debe cumplir las ofertas deben contener la ficha técnica detallada y actualizada de cada una de las bandas ofrecidas. La ficha técnica debe especificar claramente cada una de las condiciones técnicas para cada kilometraje solicitado, en caso de diferencias en las condiciones técnicas solicitadas en este anexo y la ficha técnica presentada, la condición será no cumple para la referencia verificada. En todo caso, el proponente deberá incluir como un anexo a la ficha técnica, la información que no aparezca en ella y se requiera para la verificación. Dicho anexo deberá ser certificado por el fabricante y/o representante de la marca en el país.

- Bandas para Llanta de 265/70R – rin de aluminio 19.5. instaladas en las carcasas de la flota de la Operadora Distrital de Transporte.
- Uso urbano o regional.
- El oferente deberá anexar la documentación que acredite el cumplimiento del sistema normativo técnico aplicable para la prestación del servicio de reencauche.
- Si la llanta es rechazada por el contratista para el proceso de reencauche este debe retornarla
- en las mismas condiciones que fue entregada, con su respectivo informe.

e. GARANTÍA DE CALIDAD LOS BIENES O SERVICIOS:

El proponente deberá presentar con su oferta la correspondiente garantía comercial de los bienes y servicios ofertados debidamente firmado por el representante legal, que cubra cualquier defecto del material o procedimiento contratado, entre los que se encuentran, fabricación, diseño, contextura, elementos, presentación, materiales y funcionamiento, en caso de que resulte defectuoso el bien, o con defectos de fabricación, o porque no reúna las condiciones exigidas por la administración. El contratista debe proveer el reemplazo del mismo, cuantas veces sea necesario y estar en capacidad de atender la novedad que se presente en un tiempo estimado entre 24 a 96 horas a partir de la solicitud hecha por el supervisor del contrato, en el lugar que de entrega, durante el tiempo que se encuentre vigente la garantía.

El proveedor deberá compensar el valor del remanente (milímetros de las bandas) no aprovechado, en caso de que, con posterioridad a la prestación del servicio, se evidencie alguna novedad derivada del proceso ejecutado.

f. En caso de presentarse la pérdida del casco en vida original, el contratista deberá reconocer y pagar el 20% del valor de una llanta nueva, adicional al valor correspondiente al remanente de milímetros no aprovechados.

g. CONDICIONES DE ENTREGA

- El CONTRATISTA deberá realizar la entrega de los bienes en el Almacén de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. – Calle 59ª SUR # 76ª 82 – Bogotá.
- El CONTRATISTA deberá entregar los bienes solicitados por el CONTRATANTE de acuerdo con lo pactado entre las partes y en lineamiento con la necesidad de la operación.
- El CONTRATANTE podrá emitir órdenes parciales de entrega de los bienes durante la vigencia del contrato según su necesidad, siempre dentro del certificado de disponibilidad
- presupuestal.
- Los bienes serán entregados por el CONTRATISTA mediante remisión valorizada y detallada.

- En caso de encontrarse defectos o incumplimientos, el CONTRATANTE podrá rechazar la entrega y exigir su corrección o reemplazo sin costo adicional.
- Cuando ocurra disposición final el contratista deberá emitir un informe el cual será rechazada el servicio de reencauche, el cual notificara la causal de rechazo e indicara el número de activo o serial de la llanta.

Nota 1: El suministro de los bienes se ejecutará mediante órdenes de ejecución sucesivas, emitidas por la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., previa solicitud del supervisor del contrato, con cargo al monto agotable y conforme a la lista de precios aprobada.

2. Servicio de Reparación Mayor y Menor de Llantas:

Estas reparaciones corresponden a trabajos que debe realizarse bajo el proceso de vulcanización, lo que consiste en aplicar temperatura, presión y tiempo controlado para que el caucho crudo o precurado sufra una transformación química.

Se entiende por reparación mayor aquella que, dentro de su proceso de vulcanización, si se requiere la aplicación de parches radiales No. 20, igual o superiores, puesto que implica una intervención estructural de mayor alcance sobre la carcasa.

Por su parte, se considera reparación menor aquella que, dentro de su proceso de vulcanización, si se requiere la aplicación de parches radiales son inferiores a No. 20, ya que no comprometen de manera significativa la estructura de la carcasa.

REPARACIÓN	PARCHES RADIALES No.
MAYOR	20 igual o superior
MENOR	Inferior a 20

3. Servicio de Reparación de Rines de Aluminio 19.5:

a. Condiciones del Servicio:
- Las reparaciones deben realizarse sin alterar la estructura metalúrgica del rin comprometiendo su desempeño, de modo que, en los eventos en que la reparación comprometa la estructura esta no será recibida.
- La reparación de los rines se realizará de forma que estos se entreguen en cumplimiento de sus condiciones técnico-operativas conforme a las recomendaciones del fabricante.
- Si una vez prestado el servicio de reparación se presenta al contratista rines con fisuras estructurales críticas en zona de asiento del neumático, perforaciones múltiples o deformaciones irreversible, la reparación no se tendrá en cuenta.

b. El servicio debe realizarse conservando el material base del rin, incluyendo sus propiedades mecánicas originales de fabricación altes como:

c. El servicio debe presentarse conforme la siguiente proyección:

PROYECCIÓN REPARACIÓN RINES	
abr-26	11
may-26	11
jun-26	11
jul-26	11
ago-26	11
sep-26	11
oct-26	11
nov-26	11
dic-26	12

CONTRATO No. CTO-075-2026 (UF8) SUSCRITO ENTRE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. Y REENCAUCHADORA RENOVANDO S.A.S.

TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de **NUEVE (09) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

CUARTA. VALOR TOTAL: el valor del contrato es por la suma de **QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 503.476.862) M/CTE**. IVA incluido, demás impuestos, gastos directos e indirectos.

1.1. Disponibilidad Presupuestal:

El valor del contrato se encuentra respaldado por los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHAS	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
00 000389	06/04/2026	424501036120	Llantas reencauchadas.	468,236,400.00

QUINTA. INDEXACIÓN: En el evento en que, por medio de modificatorio, el contrato continue de una vigencia a otra el valor del contrato podrá ser indexado. Para tal efecto, la indexación se realizará con base en el indicador económico que resulte aplicable, el cual deberá quedar expresamente definido en el respectivo modificatorio, previo acuerdo entre las partes, y se aplicará sobre el valor pendiente de ejecución.

SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

- Para la anualidad 2026, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($468,236,400.00) M/CTE**. será asumida con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 00 000389 del 6 de abril de 2026.

- Para la anualidad 2027, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 35.240.462) M/CTE**. será certificada por el Gerente Administrativo y Financiero, quien validará la proyección de ingresos que respalde la existencia de los recursos, conforme la solicitud de incorporación elevada por el supervisor durante la elaboración del anteproyecto presupuestal.

  En consecuencia, corresponderá al supervisor del contrato adelantar las gestiones necesarias para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal dentro del mes de enero de la anualidad 2027 para la unidad funcional buses

- En el evento en que se prorrogue el contrato y la ejecución continue en las siguientes anualidades, el Gerente Administrativo y Financiero certifica la proyección de ingresos que contemplen la existencia de los recursos, y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de cada vigencia le corresponde al supervisor del contrato realizar la solicitud de incorporación de estas necesidades. De este modo, el supervisor adelantará las gestiones suficientes y necesarias para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal dentro de los primeros diez (10) días de cada anualidad.

  Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP de cada anualidad deberán ser incorporados mediante modificación contractual para la respectiva expedición del Certificado de Registro Presupuestal - CRP.

SEPTIMA. FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA a través de pagos parciales contra bienes y/o servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, previa validación de cantidades, calidades y características, el valor incluye IVA, gastos, impuestos, deducciones, retenciones y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, se cancelará el valor a los treinta (30) días posteriores a la presentación de la factura correspondiente y en cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados.

EL CONTRATISTA emitirá una factura por los servicios prestados a nombre de la OPERADORA DISTRITAL DE

CONTRATO No. CTO-075-2026 (UF8) SUSCRITO ENTRE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. Y REENCAUCHADORA RENOVANDO S.A.S.

TRANSPORTE S.A.S. La factura debe indicar claramente los servicios prestados y/o bienes entregados, cantidad, valor unitario y valor total, cumpliendo con el objeto, su alcance y especificaciones técnicas, en el lugar y plazo establecidos lo cual se constatará con el recibo a satisfacción de estos de acuerdo con la necesidad y características que se requiera.

Los valores se pagarán una vez recibido el servicio a satisfacción, previa presentación de la factura y los siguientes documentos:

- Factura original expedida de conformidad con los requisitos legales, para efectos tributarios según lo consagrado en las normas vigentes nacionales.
- La certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, que acredite que el proponente se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los Aportes Parafiscales, que corresponda al periodo facturado, de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y decretos reglamentarios.
- Planilla de pago de sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, que corresponda al periodo facturado.
- RUT (Para primer pago del contrato)
- Certificación Bancaria (Para primer pago del contrato).

Tanto el valor total, como el de la forma de pago del contrato respectivamente comprenden todos los costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos causados a cargo del CONTRATISTA. El pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de las certificaciones de pago, teniendo en cuenta el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018. La OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. ajustará operativamente las fechas de corte para efectos de trámite de liquidación, aprobación y pago de cuentas. El valor de la presente contratación será cancelado por la OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S., mediante transferencia electrónica en la CUENTA BANCARIA de la Red ACH designada por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor debe adjuntar los soportes de pago acompañados del Certificado de cumplimiento en el FORMATO establecido por la Operadora y el Informe de supervisión suscrito por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para radicar la factura se debe cumplir con la información de la Circular No. 33 del 21 de diciembre de 2025 “Cronograma de recepción de facturas en el área de Contabilidad”, cada factura debe identificar claramente la unidad de negocio Buses, conforme a las estipulaciones de los acuerdos contractuales y/o instrucciones dadas por la Operadora.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes a la Naturaleza del Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Presentar y entregar los documentos e información señalada como “entregables” en los estudios previos, requerida para el cumplimiento del contrato.
2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto del contrato y responder por su correcto cumplimiento.
3. Cumplir con los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato de forma oportuna y con calidad.
4. Cumplir con las políticas de facturación dispuestas por la Operadora Distrital de Transporte S.A.S.
5. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial y dar cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
6. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Caja de Compensación, Sena e ICBF), por lo cual el incumplimiento de estas obligaciones será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que se dé cumplimiento, previa verificación, mediante liquidación efectuada por la Entidad Administradora.
7. Colaborar con la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. para el cumplimiento del objeto contractual,

actuando con plena eficiencia y responsabilidad, comprometiéndose a realizar todas las actividades compatibles con el objeto del contrato contempladas en el estudio previo, el contrato y la propuesta vinculada.

8. Atender los requerimientos y/o peticiones que presente la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. para el cumplimiento del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud, sin perjuicio que, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. requiera la respuesta, participación o pronunciamiento del contratista en un término menor.
9. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la información y documentación alusiva a su capacidad y habilitación técnica, contractual, tributaria.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y obstáculos que pudieran presentarse.
11. Obrar con diligencia en las gestiones vinculadas al contrato, en seguimiento de los documentos del proceso y la oferta presentada.
12. Guardar la confidencialidad de la información que le sea entregada, que, se encuentre bajo su custodia, que, por cualquier otra circunstancia deba conocer o a la que tenga acceso y, responder patrimonialmente por los perjuicios que se originen a la Operadora o a terceros por su divulgación y/o utilización indebida.
13. Todas las demás que se deriven de la ejecución satisfactoria del mismo.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Como consecuencia de las actividades que asume, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente a:

1. Entregar información de los productos y servicios veraz y oportuna, como precio, condiciones, características.
2. Informar tiempos de garantías de acuerdo con lo requerido por el supervisor.
3. Informar tiempos de entrega y cumplir con las fechas establecidas.
4. Cumplir con la oferta efectuada después de emitida la cotización.
5. Entregar los bienes y servicios únicamente en las instalaciones de la Operadora Distrital de transporte S.A.S.
6. Garantizar que cada llanta reencauchada cuente con marcación visible y permanente en el costado, indicando la identificación del reencauche (número o ciclo de vida), a fin de permitir su verificación inmediata y trazabilidad durante la operación.
7. Entregar los bienes y servicios según convenios y condiciones establecidos, de acuerdo con números de serie, números de partes, marcas, cantidades.
8. Entregar documentos de soporte de entrega de los bienes y servicios.
9. Garantizar que las llantas reencauchadas se entreguen en óptimas condiciones de funcionamiento, cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas y con los accesorios o elementos complementarios que apliquen.
10. Reemplazar, sin costo alguno para la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., los bienes que presenten defectos atribuibles al proceso de reencauche o que no cumplan con las especificaciones técnicas definidas, en el menor tiempo posible.
11. Entregar documento soporte (remisión de entrega) de acuerdo con la solicitud realizada previamente cumpliendo con el objeto del contrato.
12. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier novedad que pueda afectar o paralizar la ejecución, proponiendo las soluciones correspondientes bajo su responsabilidad.
13. Atender durante la vigencia del contrato todas las recomendaciones que efectúe la Operadora por medio del supervisor del contrato y que se consideren pertinentes para la adecuada ejecución del objeto contractual.
14. Otorgar garantía mínima contra desprendimiento de banda y demás fallas atribuibles al proceso de reencauche, en los términos establecidos en el contrato.
15. La banda de rodamiento utilizada en el proceso de reencauche deberá ser nueva y de una sola pieza continua, acorde con las especificaciones técnicas del fabricante.
16. No se permitirá el uso de segmentos, recortes, empalmes no certificados o uniones parciales de banda que puedan comprometer la seguridad, uniformidad y desempeño del neumático.
17. Abstenerse de reencauchar cascos que no cumplan condiciones técnicas mínimas y emitir concepto técnico escrito cuando el casco sea rechazado.
18. Emitir concepto técnico por escrito cuando el rin no sea apto para reparación.

CONTRATO No. CTO-075-2026 (UF8) SUSCRITO ENTRE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. Y REENCAUCHADORA RENOVANDO S.A.S.

4.3 OBLIGACIONES ESPECIFICAS SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

1. Garantizar y demostrar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante certificado de la ARL previo al inicio de la prestación del servicio.
2. Planillas de seguridad social vigente.

4.4 OBLIGACIONES ESPECIFICAS AMBIENTALES:

1. Garantizar y cumplir los lineamientos ambientales establecidos en la Operadora y la normatividad ambiental legal vigente.

4.5 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE SEGURIDAD VIAL

1. Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV acorde con lo establecido en la Resolución 40595 de 2022 y posteriores

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA OPERADORA: LA OPERADORA se obliga a:

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Entregar a EL CONTRATISTA toda la información que se requiera con la validez y que refleje la realidad de la operación de EL CONTRATANTE.
3. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
4. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución.
5. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
6. Exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones de EL CONTRATISTA.
7. Pagar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos.
8. Verificar y dejar constancia del pago de las obligaciones y aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social, salud, riesgos laborales y pensiones.

DECIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Considerando que **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación respecto de **LA OPERADORA,** las partes estipulan que no existirá relación laboral alguna entre **LA OPERADORA** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato. **LA OPERADORA** no asume ninguna responsabilidad por concepto de salarios, acciones sociales, indemnizaciones o cualquier clase de reclamo laboral que se derive de la actividad de **EL CONTRATISTA** originado por la ejecución de este Contrato.

EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades y obligaciones laborales (salarios, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales) contraídas con sus empleados que se deriven del desarrollo del Contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos sus compromisos en relación con los trabajadores de que se valga, si los hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA, declara de antemano hacerse responsable de su afiliación y/o la de sus dependientes, en los sistemas de salud, pensión y riesgos Laborales. Para tal fin **EL CONTRATISTA** deberá presentar soporte de pago de planilla, mes vencido conforme al periodo cobrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATANTE podrá solicitar en cualquier momento la certificación respectiva en cuanto al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales.

DECIMO PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT: LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

CONTRATO No. CTO-075-2026 (UF8) SUSCRITO ENTRE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. Y REENCAUCHADORA RENOVANDO S.A.S.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante la duración del CONTRATO, EL CONTRATISTA, alguno(s) de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (i) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitidas por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegaren a ser señalados públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, LA OPERADORA tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA.

De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del proyecto proceden de actividades completamente lícitas.

EL CONTRATISTA se obliga para con LA OPERADORA a implementar las medidas tendientes a prevenir que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes en o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a **LA OPERADORA**, la información veraz y verificable que se le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y, a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que **LA OPERADORA** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **LA OPERADORA** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

DÉCIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD: La información entregada por **LA OPERADORA** al **CONTRATISTA** con el fin de que lleve a cabo el presente contrato, constituye **INFORMACION CONFIDENCIAL.** Tal información no es de dominio público, no se encuentra en poder de terceros, no existen personas diferentes a **LA OPERADORA** autorizadas para distribuirla o utilizarla y ha sido adquirida y desarrollada independientemente por **LA OPERADORA.** En consecuencia, el **CONTRATISTA**, se obliga a utilizar tal información única y exclusivamente para los fines establecidos en este contrato, no la duplicará, distribuirá, publicará, ni divulgará a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito establecido en este mismo documento. Para cumplir tal cometido, el **CONTRATISTA** informará a cada uno de los representantes que reciben la información sobre su naturaleza CONFIDENCIAL, para que la utilicen solo para los objetivos indicados en este documento.

LA OPERADORA se reserva la titularidad de la propiedad de la información suministrada, la cual no otorga derecho alguno al **CONTRATISTA,** quien aplicará medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de esta información confidencial. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por parte de **LA OPERADORA,** la información se mantendrá como confidencial por el término de cinco (5) años a partir de su recibo por parte del **CONTRATISTA**.

No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información deba ser entregada a autoridad competente, o cuando sea de conocimiento público, por causas no imputables al **CONTRATISTA.**
No habrá obligación de confidencialidad en los siguientes casos:

CONTRATO No. CTO-075-2026 (UF8) SUSCRITO ENTRE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. Y REENCAUCHADORA RENOVANDO S.A.S.

1. Cualquier información o conocimiento es revelado legítimamente por terceros legalmente autorizados para su divulgación.
2. La información es requerida por cualquier tribunal u otra autoridad competente, siempre que **LA OPERADORA** comuniqué a **EL CONTRATISTA** tan pronto como reciba la orden de divulgación, para que el Cliente pueda tomar todas las medidas razonables para minimizar los efectos de dicha divulgación.
3. Haya sido publicada por persona distinta de la Parte que reveló la información confidencial en una publicación de distribución pública o presentada como información pública ante cualquier autoridad gubernamental.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: LA OPERADORA supervisará la ejecución del servicio contratado a través del GERENTE DE MANTENIMIENTO, con apoyo del LÍDER DE TALLER, PROFESIONAL DE ALMACÉN o quien designe la ordenadora del gasto. En ejercicio de la supervisión se podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas juntamente con **EL CONTRATISTA** y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

LA OPERADORA podrá exigir a **EL CONTRATISTA** con un previo aviso de tres (3) días, la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente Contrato.

El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que LA OPERADORA acceda a la información necesaria para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, salvo que esos acuerdos de confidencialidad correspondan a herramientas o desarrollos utilizados por **EL CONTRATISTA** que pudieran vulnerar el know how de este último o de terceros.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones qué se derivan del presente Contrato, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA en cualquier momento, si lo requiere, podrá subcontratar a terceros que constituyan su red proveedores o terceros mientras no se constituya la cesión parcial ni integral del objeto contractual.

Estas actividades deberán ejecutarse conforme a lo previsto en el anexo técnico, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor y orientadas al cumplimiento de la necesidad de la Entidad.

En todo caso, el contratista será el único responsable frente a la Entidad por la correcta ejecución del contrato, así como por las actuaciones de los terceros que vincule para su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En el desarrollo del presente Contrato, será necesario el intercambio de datos personales de individuos que desarrollen negocios con las Partes, sus subalternos, empleados y/o demás personas naturales relacionadas con este, por ello, con la firma del presente Contrato, las partes autorizan de manera previa, libre, informada, expresa e inequívoca, la recolección de dichos datos personales, el tratamiento y la transmisión de los mismos, de acuerdo con lo establecidos en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1074 de 2015.

De esta manera, **LA OPERADORA** deberá informar y solicitar la autorización previa, libre, informada, expresa e inequívoca al representante autorizado, empleados, subalternos y demás personas naturales relacionadas con este, para el tratamiento de sus datos personales que sean necesarios para el desarrollo del presente Contrato. En caso de que sea incorrecta o este incompleta o deba ser actualizarla, **LA OPERADORA** deberá informar a **ELCONTRATISTA**. Asimismo, **LA OPERADORA** manifiesta que tiene la autorización de los titulares, para autorizar a EL **CONTRATISTA** para realizar el tratamiento de los datos, transferir y/o transmitir los mismos a terceros, dentro o fuera del territorio de Colombia para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente documento. Por su lado, **EL CONTRATISTA** entregará a **LA OPERADORA** datos personales necesarios para el cumplimiento del presente Contrato y, por lo tanto, declara contar con la autorización previa, libre, informada, expresa e inequívoca de sus titulares, garantizando el suministro de la información de forma veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. En caso de que sea incorrecta o este incompleta o deba ser actualizarla, **EL CONTRATISTA** informará a **LA OPERADORA**.

CONTRATO No. CTO-075-2026 (UF8) SUSCRITO ENTRE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. Y REENCAUCHADORA RENOVANDO S.A.S.

Los datos que reciban las partes deberán ser tratados única y exclusivamente para las finalidades necesarias para desarrollar el objeto del presente Contrato, respetando el derecho a la intimidad de los titulares de los datos personales, de quienes hará el tratamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentarios 1074 de 2015 y las condiciones y reglas contenidas en la Política de Tratamiento de la Información personal de las partes y la relación contractual. En caso de que en el desarrollo del Contrato se presente por cualquiera de las Partes un incidente de seguridad con los datos personales, deberá reportarlo de inmediato a la otra Parte. Para tal efecto, los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas a:

1. Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias, o vinculadas, o la sociedad controlante.
2. Los empleados necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos
3. Empleados, contratistas y funcionarios que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación de contratos
4. Personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral.

Los titulares de los datos tendrán los siguientes derechos en relación con la información personal de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen sus disposiciones: Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado. Podrá consultar los derechos como titular de los datos personales y el procedimiento de consultas, quejas y reclamos en las políticas de tratamiento de datos personales.

DÉCIMA SEPTIMA. CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, se generará a su cargo el pago de la cláusula penal cuyo monto será hasta por el diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato. La pena no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y SS del Código Civil y demás normas concordantes.

La cláusula penal tendrá una doble naturaleza, dependiendo del evento generador del incumplimiento, así: a) Cláusula penal de apremio Cuando se aplique con el propósito de conminar al cumplimiento oportuno y adecuado de la obligación principal, sin que exista incumplimiento definitivo del contrato. b) Cláusula penal compensatoria Cuando se establezca la existencia de un incumplimiento definitivo, entendido como aquel que imposibilite continuar la ejecución del contrato o dé lugar a su terminación anticipada. En este último evento, la aplicación de la cláusula penal compensatoria no excluye la posibilidad de hacer efectivas las garantías contractuales, ni limita el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

En tal sentido, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., en su calidad de beneficiaria de la garantía de cumplimiento, podrá adelantar el procedimiento interno de verificación del incumplimiento previsto en el Manual de Buenas Prácticas y Supervisión, con el fin de hacer efectiva la garantía, cuando a ello hubiere lugar.

La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONTRATANTE la aplicación y cobro de las demás medidas y mecanismos contractuales previstos ante la existencia de un incumplimiento, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

El procedimiento interno de verificación del incumplimiento previsto en el Manual de Buenas Prácticas y Supervisión estará regido por el principio del debido proceso, entendido como el respeto por las garantías mínimas otorgadas por el ordenamiento jurídico colombiano; las cuales, se reflejan en la posibilidad que tiene el CONTRATISTA
de conocer los cargos que se presentan contra él y la facultad de poder presentar descargos por escrito para tratar de desvirtuar lo afirmado en el documento remitido por el CONTRATANTE

Adicionalmente, serán rectores en los casos pertinentes los principios de razonabilidad, proporcionalidad y buena fe

al momento de exigir la penalidad. Para tal efecto, el CONTRATANTE deberá valorar el incumplimiento a la luz de dichos principios y de lo pactado en el CONTRATO, con el fin de verificar que la penalidad exigida, ya sea en su modalidad de apremio o compensatoria, resulte proporcional al incumplimiento y no sea desmedida.

La presente cláusula penal se pacta en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, conforme a la legislación civil y comercial vigente.

DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: El presente Contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento sustancial reiterado de los compromisos u obligaciones estipuladas en el presente Contrato por cualquiera de las partes. Para el efecto, el Supervisor informarán por escrito al CONTRATISTA una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causal. El CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivas de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que el CONTRATANTE pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.
3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga.
4. Por incumplimiento del objeto contractual.
5. Por disolución de la persona jurídica.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y que no pudieran superarse.
7. Liquidación, disolución o incapacidad financiera de cualquiera de las partes.
8. Por orden judicial o arbitral debidamente ejecutoriada o como consecuencia de ésta.
9. Por imposibilidad jurídica o física de **LA OPERADORA** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato.
10. Por encontrarse **EL CONTRATISTA** incurso en investigaciones que devengan en un riesgo reputacional para **EL CONTRATANTE**, o que generen riesgo de contagio.
11. Por las demás causales establecidas en la Ley.

DECIMA NOVENA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: En cualquier caso, de terminación del presente Contrato, aun, por fuerza mayor o caso fortuito, **LA OPERADORA** pagará a **EL CONTRATISTA**, las sumas de dinero efectivamente causadas en atención a los servicios prestados, ninguna de las partes será responsable. La terminación de alguno o de varios servicios del presente Contrato, no extinguirá el Contrato con relación a los servicios que queden vigentes.

VIGESIMA. REQUERIMIENTO: EL CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento para constituirlo en mora de las obligaciones pendientes de pago.

VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes. Cualquier ampliación se efectuará mediante Otrosí suscrito igualmente por ambas partes. Si no se surtiere este procedimiento, ninguna modificación o ampliación tendrá validez alguna.

VIGESIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES INVÁLIDAS: Si alguna de las disposiciones de este acuerdo llegaré a ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse y, este contrato se deberá al alcance posible y sin desvirtuar su propósito, en tal sentido se ejecutará como si dicha disposición ilegal o sin vigor no hubiera sido parte del mismo, y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no se afectarán por la disposición ilegal o sin vigor.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO: El presente Contrato se regirá por la legislación colombiana y demás normas concordantes. Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio de ejecución contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Toda notificación que se haga entre las partes por razón o con ocasión de este Contrato, deberá ser hecha mediante comunicación escrita enviada a las direcciones de correo electrónico que a continuación se indican, y se entenderá surtida al primer día hábil siguiente a la fecha de recepción del correo,

a los buzones: radicacion@odt.gov.co y renovando_admon@outlook.com,

VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de arreglo directo, conciliación y cualquier otro mecanismo de solución de controversias autorizados por la ley y acorde con los lineamientos de la Operadora Distrital de transporte. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

VIGÉSIMA SEXTA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Para todos los efectos de responsabilidad, **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA OPERADORA** a ejecutar el objeto del presente Contrato en forma diligente, oportuna y eficaz.

La responsabilidad de **EL CONTRATISTA** en todos los casos, por cualquier o todas las reclamaciones, demandas, perjuicios o cualquier otro concepto y su correspondiente defensa e indemnización que surja en desarrollo o con ocasión de este Contrato, estará limitada únicamente a una suma equivalente al valor que en sede judicial se acredite y defina como daños directos derivados del incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el presente Contrato.

Sin embargo, no habrá limitación de responsabilidad únicamente en los siguientes casos: (i) Cuando el daño se derive directa o indirectamente de una actuación dolosa o culposa de la parte a quien se le atribuye el daño. (II) cuando de acuerdo con la ley no sea expresamente posible limitar la responsabilidad; y (III) cuando el daño se derive del incumplimiento a las obligaciones contractuales de confidencialidad de la información.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA será responsable por los hechos u omisiones en el desarrollo de sus obligaciones en ejecución del presente contrato, en todo caso la responsabilidad **DEL CONTRATISTA** frente a **LA OPERADORA** será hasta el cien por ciento (100%) del valor del presente contrato (límite de responsabilidad), salvo en los eventos de dolo o culpa grave donde la responsabilidad **DEL CONTRATISTA** por ley será plena.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **LA OPERADORA** de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones, de las de sus subcontratistas o dependientes que puedan generar perjuicios u obligaciones de pago a cargo de **LA OPERADORA** por la ejecución del presente Contrato. En todo caso la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** estará limitada únicamente a la suma equivalente al valor que en sede judicial se acredite y defina como daños directos derivados del incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obligará a gestionar a favor de la Operadora, en una compañía de seguros legalmente habilitada en el país, las siguientes garantías que amparen los siguientes riesgos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO MÍNIMO	VIGENCIA MÍNIMA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, a partir de la suscripción del contrato
Calidad del bien	10% del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, a partir de la suscripción del contrato

CONTRATO No. CTO-075-2026 (UF8) SUSCRITO ENTRE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. Y REENCAUCHADORA RENOVANDO S.A.S.

Pago de salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar	5% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá presentar las garantías junto con el recibo de pago y remitir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato para su respectiva aprobación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si el CONTRATISTA utiliza como mecanismo de cobertura, pólizas de seguro, éstas deben ser a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación otorgadas por compañías de seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia y que tengan los correspondientes ramos aprobados.

VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS. Los anexos que hacen parte integral del presente Contrato son:

Todos los documentos previos publicados en la plataforma SECOP II, Proceso **ODT-IPCA-006-2026 (UF8).** La prevalencia de las obligaciones entre las partes se determinará según el siguiente orden:

(i) Lo dispuesto en el presente contrato.
(ii) Lo dispuesto en los documentos previos publicados.
(iii) Lo dispuesto en los términos de referencia.
(iv) Lo dispuesto en el Anexo– Análisis del Sector.
(v) Lo dispuesto en el Anexo – Matriz de Riesgos.
(vi) Lo dispuesto en el Anexo – Certificado de Presupuesto.

TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firmade las partes y para su ejecución requiere la aprobación de las garantías, contar con el certificado de Registro Presupuestal, como la firma del acta de inicio.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA OPERADORA,

CAROLINA MARTÍNEZ CUELLAR
Representante Legal
OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S

POR EL CONTRATISTA,

OMAR ALBEIRO HURTADO JARAMILLO
Representante Legal
REENCAUCHADORA RENOVANDO S.A.S.

Revisó y Aprobó: Talma Furnieles – Gerente Jurídica
Revisó y Aprobó: Adriana Estupiñán. Gerente Administrativa y Financiera
Revisó: Milton Velandia – Líder de Taller
Revisó: Juan Flórez. - Líder de Contratación
Proyectó: Claudia Castiblanco – Profesional de Contratación